



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/280/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 33 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

ACUSE

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

Ciudad de México, a 18 JUN 2024

Bitácora: DGGCARET-00037/2401, DGGCARET-00145/2402 y DGGCARET-00319-2404.

Asunto: Resolutivo Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC)

**VERSIÓN
PÚBLICA**

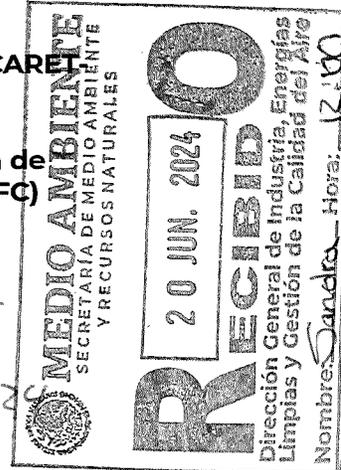
C. FERNANDO ROJAS BARRERA
APODERADO LEGAL DE
GEFRIEREN, S.A DE C.V.

Boulevard Benito Juárez No. 10,
Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac,
Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948

PRESENTE

RECIBI ORIGINAL
FERNANDO ROJAS BARRERA

20 JUNIO 2024



VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A “Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, con número de folio DGGCARET-00036/2401, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**ECC-SEMARNAT**), y:

RESULTANDO

- I. Que la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo “**LA EMPRESA**”, ingresó su trámite SEMARNAT-2020-071-002-A “Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, mediante escrito sin fecha, con acuse de recibido del día 11 de enero de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del (**ECC-SEMARNAT**), y se le asignó el número de folio **DGGCARET-00037/2401**.
- II. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2024, recibido en el ECC-SEMARNAT, el C. Fernando Rojas Barrera, acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** mediante la escritura pública número 23,150 de fecha 30 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del notario público número 142 del Estado de México, Lic. Édgar Rodolfo Macedo Núñez.
- III. Que con fecha 12 de febrero de 2024, derivado de la revisión y análisis de la información presentada, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**), mediante Acuerdo con número **DGIELGCA/049/2024** se previno en términos de lo dispuesto en el artículo 17 A párrafo primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** otorgando un término de **10 días hábiles contados** a partir de la notificación del oficio antes referido, para presentar información adicional faltante.





- IV. Que con fecha 13 de febrero de 2024, se notificó personalmente por comparecencia el **Acuerdo de prevención** con número **DGIELGCA/049/2024**, al C. Fernando Rojas Barrera, en su calidad de apoderado legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**
- V. Que el Acuerdo de prevención con número **DGIELGCA/049/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024, fue notificado el día 13 del mismo mes y año, y que los diez días que fueron otorgados a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** para que presentara información adicional faltante comenzaron a partir del día 14 de febrero de 2024, los cuales concluyeron el día 27 de febrero de 2024.
- VI. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, al cual se le asignó el **número de folio DGGCARET-00145/2402**, el C. Fernando Rojas Barrera, apoderado legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** dio contestación Acuerdo de prevención con número **DGIELGCA/049/2024** de fecha 12 de febrero de 2024.
- VII. Que, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2024, recibido en el **ECC-SEMARNAT** el mismo, al cual se le asignó el folio **DGGCARET-00285/2404**, el C. Fernando Rojas Barrera, apoderado legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizó diversas manifestaciones.
- VIII. Que con fecha 23 de abril de 2024, derivado de la revisión y análisis de la información presentada en el escrito de fecha 23 de febrero de 2024, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**), emitió Acuerdo con número **DGIELGCA/193/2024** mediante el cual se requirió en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** otorgando un término de **5 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para que manifestara el tipo de sustancia(s) que desea importar, indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, tomando en consideración el potencial de calentamiento atmosférico de cada sustancia.
- IX. Que con fecha 23 de abril de 2024, se notificó personalmente por comparecencia el **Acuerdo** con número **DGIELGCA/193/2024**, al C. Fernando Rojas Barrera, en su calidad de apoderado legal de **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**, por lo que los **5 días hábiles** que fueron otorgados para que presentara información adicional comenzaron a partir del día 24 de abril de 2024 y concluyeron el día 30 del mismo mes y año.
- X. Que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, al cual se le asignó el **número de folio DGGCARET-00319/2404**, el C. Fernando Rojas Barrera, apoderado legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** dio contestación Acuerdo con número **DGIELGCA/193/2024** de fecha 23 de abril de 2024.





----- CONSIDERANDO -----

- I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; en concordancia con los artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I y XII y 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y 3, letra A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- III. Que, de conformidad con el inciso b), del Artículo 2, del Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.
- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.
- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el





31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que **las Partes** signantes del Convenio de Viena **preverán medidas que reduzcan el “consumo”**, concepto que, de conformidad con el artículo 1: Definiciones, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se entiende como **“la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas”**.

- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estas disposiciones y el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se concluye **que los Estados Parte** del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, **suscribieron el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de hidrofluorocarbonos (HFC)**.
- VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático, por lo que son regulados por el Protocolo de Montreal a través del **Anexo F**, debiéndose cumplir las reducciones de consumo establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- VIII. Que, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el **artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a)**, **“toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado “Hidrofluorocarbonos”] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a)”**;





- IX. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone que **“Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, a los fines de **cálculo de su línea base de consumo** conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, [Hidroclorofluorocarbonos]”**.
- X. Que, la **línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos** consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- XI. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los dos Considerandos inmediatos anteriores, México establecerá medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como **línea base del país** el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045;
- XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, **la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos** se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e), como se indica a continuación:





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

280 /2024

Consumo de sustancias del Anexo F [hidrofluorocarbonos] en los Estados Unidos Mexicanos expresado en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)			Media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)	más	65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)	resultado	Línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)
2020	2021	2022					
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	=	76,982,664

XIII. Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado, y cuya información se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://ozone.unep.org/countries/data-table>

Y se observa de la siguiente manera:





Country Data

COUNTRY PROFILES

DATA CENTRE

DATA REPORTING TOOLS

ADDITIONAL REPORTED INFORMATION

Mexico

BACK TO ALL COUNTRIES

Annex F: Hydrofluorocarbons (HFCs)

To view hidden data in the table, please scroll up and down or left and right.

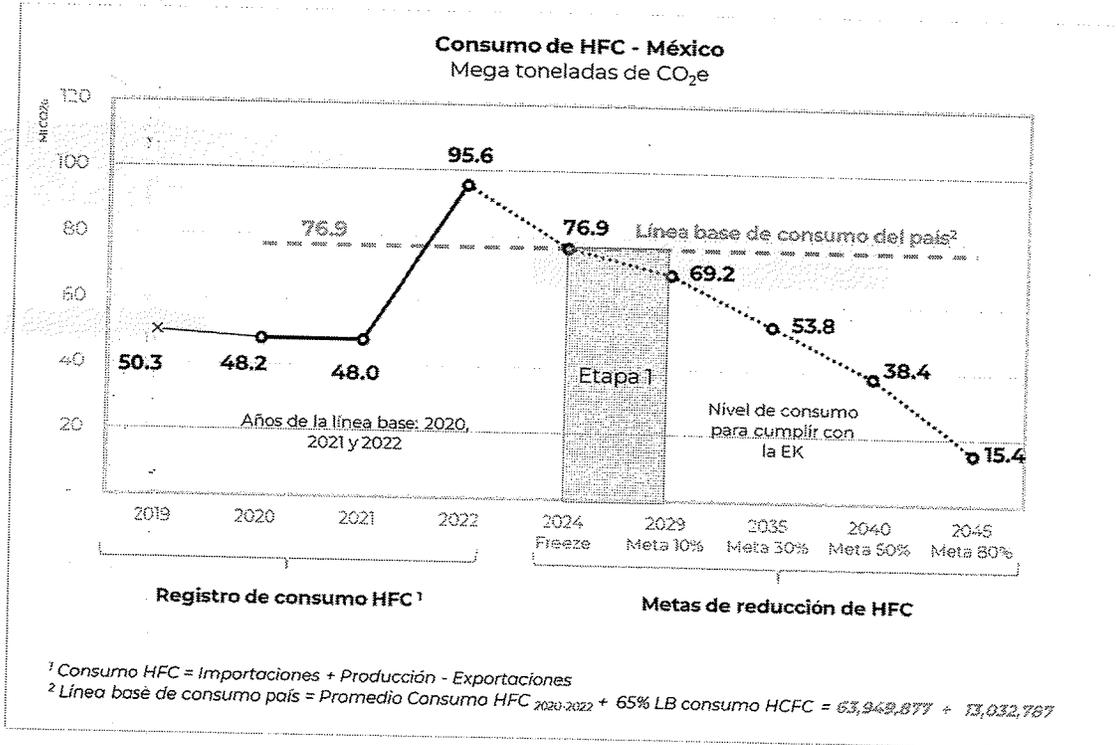


search in table body



Country	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Baseline
Mexico					50266203	48211034	47994455	95644142	76982654

- XIV. Que de acuerdo con los considerandos VIII, IX, X y XI, el consumo de HFC de México no podrá exceder las 76,982,664 tCO₂e en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO₂e.
- XV. Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021.
- XVI. Que, en línea con el considerando XIV, se observa que **los consumos de los años 2020 y 2021 son similares al consumo del año 2019**, año previo a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y durante el cual, también tuvieron participación las empresas que contribuyeron al consumo durante los años de construcción de la línea base de HFC para México, es decir, en **los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable**. Este periodo también fue reportado por el Gobierno de México ante el Secretariado de Ozono, los valores de consumo como se muestran en el gráfico siguiente:



XVII. Que, con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", la cual tiene como objetivo:

- Cumplir con los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Contribuir al desarrollo económico del país de una manera sostenible, asegurando el abasto de HFC en toda la cadena de valor involucrada en el consumo de HFC, tomando en cuenta la disponibilidad de alternativas.
- Establecer reglas imparciales de distribución de cuotas de HFC y acordes a la demanda del mercado nacional de estas sustancias.
- Evitar posibles distorsiones del mercado que compliquen el cumplimiento de las reducciones de consumo de HFC comprometidas por el país.

XVIII. Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, se determinó aplicar una **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024**, en la cual se considera el





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

consumo de HFC durante el periodo 2019 a 2022, de acuerdo con los considerandos XIV al XVII, conforme a lo siguiente:

$$CM_{HFC} = \left[PI_{HFC\ 2019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HFC} \right] + \frac{C_{HFC\ t-2}}{C_{total\ HFC\ t-2}} * HFC_{RR}$$

Donde:

Parámetro	Descripción
CM_{HFC}	Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de CO ₂ e, por empresa
$PI_{HFC\ 2019-2021}$	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO ₂ e
$\frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}}$	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, <u>solo para importadores históricos de HFC</u> . Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HFC, el valor de este término es igual a 0. $C_{HFC\ Total\ 2019-2021} = 48,822,987\ tCO_2e$
$65\% LB_{HFC}$	65% de la Línea Base de consumo de HFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HFC, el valor de este término es igual a 0. $65\% LB_{HFC} = 13,032,787\ tCO_2e$
$\frac{C_{HFC\ t-2}}{C_{total\ HFC\ t-2}}$	Consumo de HFC por empresa en el año t-2 entre promedio de consumo total nacional de HFC en el año t-2. Año 1=2024, t-2=2022. $C_{total\ HFC\ t-2} = 35,064,140\ tCO_2e$
HFC_{RR}	<u>Residual a reasignar</u> $HFC_{RR} = LB - \left[PI_{HFC\ 2019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HFC} \right] - \text{Margen de Reserva}$ <ul style="list-style-type: none"> $HFC_{RR\ 2024} = 10,531,610\ tCO_2e$ $LB = 75,982,664\ tCO_2e$ <u>Margen de Reserva</u> = reserva definida por la autoridad en toneladas de CO₂e

Parámetro	Descripción
-----------	-------------





<p>Datos de la empresa utilizados por SEMARNAT para determinar la cuota</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo de HFC en 2019 en tCO₂e • Consumo de HFC en 2020 en tCO₂e • Consumo de HFC en 2021 en tCO₂e • Consumo de HFC en 2022 en tCO₂e <p>Determinados a partir del registro de consumo por sustancia en toneladas métricas, y de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y que posteriormente se multiplican por su potencial de calentamiento global de acuerdo con los valores del Secretariado de Ozono¹.</p> <p>Cálculo del consumo anual de HFC por empresa:</p> <p>Consumo por empresa en un año [tCO₂e] = HFCa * PCGa + HFCb * PCGb + ...+ HFCy * PCGy + HFCz] * PCGz</p> <p>donde HFCa, HFCb, ... HFCz son los consumos de los HFC en toneladas métricas y PCGa, PCGb, ... PCGz son los potenciales de calentamiento global correspondientes a cada HFC.</p>
<p>$PI_{HFC\ 2019-2021}$</p>	<p>Promedio de las importaciones de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e</p> $PI_{HFC\ 2019-2021} = \frac{Cons.\ de\ HFC\ en\ 2019\ en\ tCO_2e + Cons.\ de\ HFC\ en\ 2020\ en\ tCO_2e + Cons.\ de\ HFC\ en\ 2021\ en\ tCO_2e}{3}$

¹https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26866/7878FS03GWPCO_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

XIX. Que la “Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos” fue hecha de conocimiento de las empresas importadoras de HFC y de manufactura de equipos originales usuarias de HFC en el Taller Virtual que se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2023, en el horario de 11:00 a 12:15 horas, a través de la plataforma Zoom escrito de fecha 29 de febrero de 2024, así como en la Reunión de Seguimiento al Taller Virtual que tuvo lugar el 7 de diciembre de 2023 en las instalaciones de SEMARNAT, entre ellas empresa GEFRIEREN, S.A DE C.V., misma que está disponible para consulta en el portal electrónico oficial de la SEMARNAT en la liga siguiente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890431/Gu_a_para_el_mecanismo_y_criterios_de_asignaci_n_de_cuotas_de_HFC.pdf

XX. Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados





para determinar el **consumo nacional de México** reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7: Presentación de datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

XXI. Que el Criterio D. inciso a) de la “Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos” dispone lo siguiente:

“a. Los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el consumo nacional reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente.”

XXII. Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).

XXIII. Que, si bien la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determinó conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e); dado el comportamiento atípico del consumo de HFC en México en estos años por los motivos expuestos en el Considerando XV y XVI, el Gobierno de México desarrolló la “Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos” que incluye la **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima inicial por empresa para el año 2024, con el objeto de establecer una medida de control imparcial** para todas las empresas importadoras que han venido satisfaciendo la demanda a nivel nacional de los usuarios finales y de empresas manufactureras de equipos originales.

XXIV. Que el desarrollo de la “Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos” atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que





"*Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*"; así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, **tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política en el interior, conforme a lo que más le conviene para su desarrollo y, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.**

- XXV.** Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva como un factor de amortiguamiento que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.
- XXVI.** Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "*Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I – first tranche)*", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28,2% y 7,6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en de toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.
- XXVII.** Que, en línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de comprender en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- XXVIII.** Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promoverá acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país, bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.
- XXIX.** Que, conforme al Criterio D. inciso a), para el despeje de la expresión matemática **los valores de referencia de consumo por empresa en cada año incluido son los**





contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México; puesto que para el reporte oficial de los datos de consumo anual de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal, que se presenta ante el Secretariado de Ozono y el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, esta autoridad realiza el procesamiento de la información como sigue:

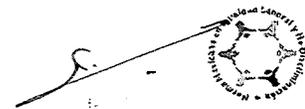
Procesamiento de la Información de HFC

- 1 · Revisión de la Base de datos ANAM
- 2 · Revisión de la Información de las empresas
- 3 · Verificación y aclaración de la información: ANAM vs Empresa
- 4 · Cálculo del consumo por sustancia y por empresa
- 5 · Generación de Reportes: Programa de País y A7
- 6 · Revisión y publicación de consumos de los países por parte del Secretariado de Ozono y Fondo Multilateral

XXX. Que, conforme al análisis realizado de la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como al criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos, los datos de importaciones y exportaciones de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** registrados y validados por esta Autoridad para la contabilización de consumo de HFC para en el periodo 2019-2022 son los siguientes:

Empresa	2019	2020	2021	2022
Gefrieren S.A. de C.V. consumo de HFC en tCO ₂ e	[REDACTED]			

Por lo que, con base en los datos de referencia de consumo de HFC señalados anteriormente y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos, el **límite de consumo** para la solicitud de cuota inicial de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** asciende a la cantidad de hasta [REDACTED] tCO₂e.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

XXXI. Que, de la información presentada en el escrito inicial de la solicitud de la empresa GEFRIEREN, S.A DE C.V. se observa y hacen las siguientes precisiones:

A. Solicitud de asignación de cuota para importar HFC por un total de [redacted] tCO₂e en los términos siguientes:

Solicito asignación de una cuota para importar las sustancias y cantidades detalladas en la tabla inserta a continuación, reguladas por el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, ya sean puras o en una mezcla para el año 2024, calculada de conformidad con las importaciones históricas hechas por mi representada y la proyección para cubrir las necesidades de abasto de nuestros clientes y el mercado interno nacional, cantidades solicitadas de conformidad con lo establecido por el procedimiento, calculo, fundamento y motivación legal vigente y aplicable.

	NOMBRE COMERCIAL DEL TIPO DE GAS	FRACCIÓN ARANCELARIA	FORMULACIÓN QUÍMICA	COMPOSICIÓN Y CONCENTRACION	CANTIDAD QUE SE PRETENDE IMPORTAR PARA 2024 EN KILOGRAMOS	EQUIVALENTE EN TONELADAS DE CO ₂ E
1	R-134a	2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃			
2	R-404A	3827.61.01	Pentafluoroetano C ₂ HF ₅ ; 1,1,1-Trifluoroetano C ₂ H ₃ F ₃ ; 1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃			
3	R-407C	3827.64.91	Difluorometano CH ₂ F ₂ ; Pentafluoroetano; 1,1,1,2- Tetrafluoroetano (HFC 134a)			
4	R-410A	3827.63.91	Pentafluoroetano (R125); Difluorometano (R32)			
5	R-438A	3827.63.91	Pentafluoroetano (R125); 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (R 134a) - Difluorometano (R32) - Butano - 2 Metilbutano			
6	R-507A	3827.61.01	Pentafluoroetano C ₂ HF ₅ ; 1,1,1-Trifluoroetano C ₂ H ₃ F ₃			
7	R-32	2903.42.01	Difluorometano CH ₂ F ₂			
TOTALES:						

B. La empresa manifiesta en su escrito, el resumen de los consumos de HFC durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, como a continuación se indica:





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

A manera de resumen y bajo protesta de decir verdad, es mi deseo expresar que el total de las importaciones hechas por GEFRIEREN S.A. DE C.V. en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, expresadas tanto en Kilogramos como en tCO2e fueron los que se indican en la siguiente tabla:

Consumo total de HFC en 2019 en kilos		Consumo total de HFC en 2019 en tCO2e	
Consumo total de HFC en 2020 en kilos		Consumo total de HFC en 2020 en tCO2e	
Consumo total de HFC en 2021 en kilos		Consumo total de HFC en 2021 en tCO2e	
Consumo total de HFC en 2022 en kilos		Consumo total de HFC en 2022 en tCO2e	

C. La empresa también manifiesta el cálculo de la cuota conforme a la expresión matemática definida por la SEMARNAT (criterio D de la *Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos*), a través de la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, mediante la cual, la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** obtuvo el siguiente valor, puntualizando lo siguiente:

"... cálculo que se plasma solo para efectos ejemplificativos y no determinativos:" (SIC)





2. DESPEJE



XXXII. Que, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), mediante Acuerdo con número **DGIELGCA/049/2024** de fecha 12 de febrero de 2024, previno a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** otorgando un término de **10 días hábiles contados** a partir de la notificación del mismo, para presentar información adicional faltante siguiente:

1. Solicitud de cuota inicial ajustada conforme a la expresión matemática para el cálculo de cuota máxima de HFC por empresa referida en el criterio D de la *Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos*, señalada en el Considerando **XVII**, y de acuerdo con lo señalado en los Considerandos **XX** y **XXI**.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

- Adicionalmente, señalar en su solicitud de cuota ajustada, el tipo de sustancia que desea importar y la cantidad indicando en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e; destacando que para el caso de los HFC contenidos en mezclas es necesario que indique las mezclas que desea importar y su composición química conforme a la Hoja de Datos de Seguridad de la sustancia, con el objeto de que esta autoridad esté en posibilidad de identificar claramente la sustancia que se desea importar.
- Manifiestar en carácter informativo a esta Autoridad, la cuota adicional a la cuota inicial que requiere para el periodo 2024 expresada en tCO₂e, previendo que dicha cuota adicional estará sujeta a los criterios generales de asignación de la reserva nacional de HFC que determine la Autoridad.

XXXIII. Que, de la lectura del escrito de fecha 23 de febrero de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, al cual se le asignó el número de folio **DGGCARET-00145/2402**, mediante el cual la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** dio contestación al Acuerdo de prevención número **DGIELGCA/049/2024** de fecha 12 de febrero de 2024, se desprende y destacan los siguientes aspectos:

1) Historial de importaciones y exportaciones

La empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** remite nuevamente información relacionada con las importaciones hechas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, expresadas en kilogramos y en tCO₂e.

Adicionalmente, reitera el detalle pormenorizado, de todas las importaciones y exportaciones realizadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, donde vuelve a indicar información relativa a cada importación realizada como: Número de pedimento, Aduana, Fracción Arancelaria, Descripción de la mercancía, Kilogramos, País de procedencia y Fecha de importación, adjuntando copia impresa de cada uno de los pedimentos de importación de cada una de las importaciones como Anexos a su escrito en 159 fojas; documentales que solicita sean tomadas en consideración a afecto del despeje de la fórmula matemática para el cálculo de la cuota máxima de HFC por empresa y asignación de la misma.

2) Desahogo de prevención

Respecto del Punto marcado como número 1. Del Tercer Acuerdo del oficio de "Requerimiento de información faltante" señala que:

"Con base en la información proporcionada, hasta el momento por esta Autoridad, consistente en el despeje de la expresión matemática indicada en el criterio marcado con el inciso "D" de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en los Estados Unidos Mexicanos Documento 1", contenida en la presentación de Power Point titulada: TALLER VIRTUAL GUÍA PARA EL MECANISMO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUOTAS DE



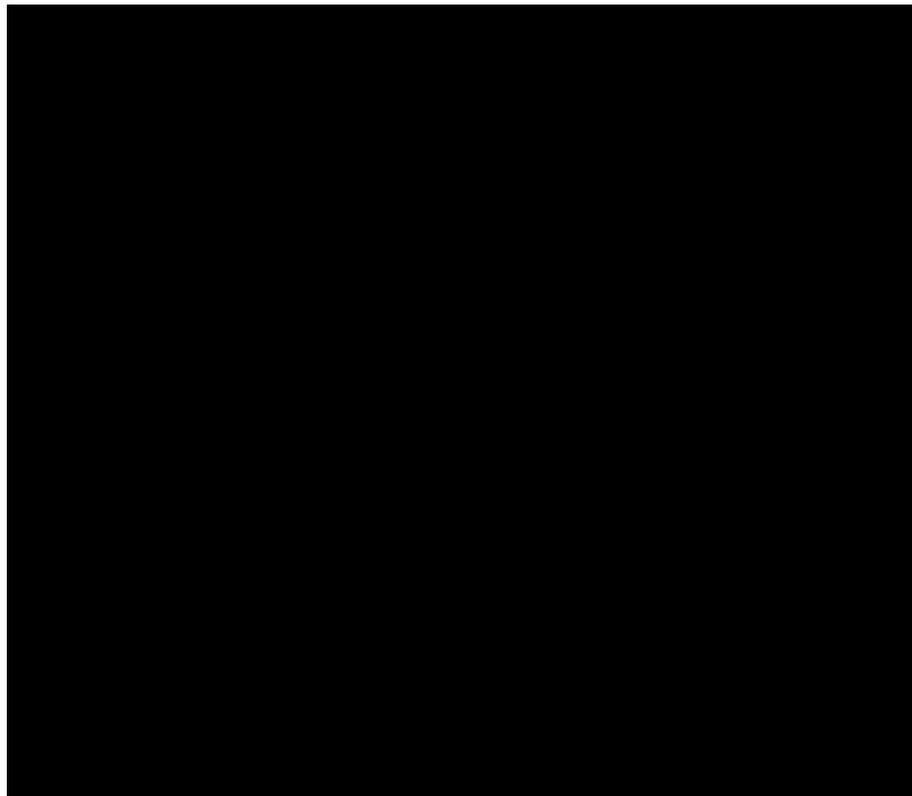


Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

HFC EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de fecha 23 de Noviembre de 2023 y que de igual forma se encuentra publicada en el siguiente sitio oficial del Gobierno de México en internet: ... **Solicito asignación de cuota inicial CONSISTENTE EN [REDACTED] tCO₂e expresión matemática de la cual a continuación se realiza el despeje:**

1. DATOS
2. DESPEJE



Respecto del punto marcado como número 2. Del Tercer Acuerdo del oficio de "Requerimiento de información faltante" la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** señaló el tipo de sustancia y composición química, indicando cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e:





NOMBRE COMERCIAL DEL TIPO DE GAS	FRACCIÓN APARCELANIA	FORMULACIÓN QUÍMICA	INDICAR COMPOSICIÓN Y CONCENTRACIÓN	CANTIDAD QUE SE PRETENDE IMPORTAR PARA 2024 EN KILOGRAMOS	SEÑALAR SU EQUIVALENTE EN TONELADAS DE CO ₂ e CONFORME AL PROTOCOLO DE MONTEAL DE CALENTAMIENTO GLOBAL DEL PROTOCOLO DE MONTEAL
1 R-134a	2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃			
2 R-404A	3827.67.07	Pentafluoroetano C ₂ H ₂ F ₅ ; 1,1,1-trifluoroetano C ₂ H ₃ F ₃ ; 1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃			
3 R-407C	3827.64.91	Difluoroetano CH ₂ F ₂ ; Pentafluoroetano; 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC 134a)			
4 R-410A	3827.63.91	Pentafluoroetano (R125); Difluoroetano (R32)			
5 R-438A	3827.63.91	Pentafluoroetano (R125); 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (R134a) - Difluoroetano (R32) - Butano - 2-Metilbutano			
6 R-507A	3827.61.01	Pentafluoroetano C ₂ H ₂ F ₅ ; 1,1,1-Trifluoroetano C ₂ H ₃ F ₃			
7 R-32	2903.42.01	Difluoroetano CH ₂ F ₂			

Respecto del punto marcado como número 3. del Tercer Acuerdo del oficio de "Requerimiento de información faltante" la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** en carácter de informativo, manifiesta que la cuota adicional a la cuota inicial que requiere para el periodo 2024 expresada en tCO₂e asciende a la cantidad de: [REDACTED] tCO₂e, o en su defecto el máximo que legalmente corresponda conforme a los lineamientos legales vigentes aplicables.

XXXIV.

Que, de la revisión de todas las documentales que integran el expediente administrativo de la empresa, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), mediante Acuerdo con número de oficio **DGIELGCA/193/2024** de fecha 23 de abril de 2024, requirió a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** para que, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste conforme a lo que a su derecho convenga, y defina a esta Dirección General el tipo de sustancia(s) que desea importar, indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, tomando en consideración el potencial de calentamiento atmosférico de cada sustancia conforme al Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, y cuya suma debe ajustarse a la cantidad de [REDACTED] tCO₂e.

Respecto del Acuerdo con número de oficio **DGIELGCA/193/2024** de fecha 23 de abril de 2024, esta autoridad pondera necesario retomar lo siguiente:

- A.** Como se señaló en el Considerado XIX del presente oficio, así como en el Considerando V., Inciso A, Las empresas importadoras de HFC y de manufactura de equipos originales usuarias de HFC, fueron informadas y a partir de ello tuvieron conocimiento como parte de las empresas registradas en el en el Taller Virtual que se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2023, en el horario de 11:00 a





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. **DGIELGCA/ 280 /2024**

12:15 horas, a través de la plataforma Zoom escrito de fecha 29 de febrero de 2024, así como en la Reunión de Seguimiento al Taller Virtual que tuvo lugar el 7 de diciembre de 2023 en las instalaciones de SEMARNAT, entre ellas empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**, de la elaboración de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", que en el criterio D. establece la expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima inicial por empresa para el año 2024. Siendo que La Guía, por ser de interés general, fue publicada en el portal electrónico oficial de la SEMARNAT y está disponible para consulta en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-2020-071-002-a-278491>

- B.** Esta autoridad procedió a la revisión de cada una de las documentales presentadas por GEFRIEREN, S.A. DE C.V. y se observó que existe un diferencial entre los valores de referencia de consumo de HFC contabilizados por la SEMARNAT, a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y los consumos reportados por la empresa, ya que por los motivos expuestos Acuerdo con número de oficio **DGIELGCA/193/2024** de fecha 23 de abril de 2024, esta autoridad estuvo materialmente imposibilitada para identificación de los HFC importados y, por lo tanto, realizar la verificación correspondiente, dado que no cuenta con documentales que permitan corroborar la información contenida en la base de Excel que adjuntó empresa GEFRIEREN, S.A. DE C.V. en términos de potencial de calentamiento atmosférico, no obstante la información es coincidente en términos de las unidades de medida de la LIGIE.

Siendo así, le es aplicable a GEFRIEREN, S.A. DE C.V. el criterio F., inciso d., subinciso iii), de "LA GUÍA", del tenor siguiente:

"En los casos donde la revisión de consumos en el periodo incluido en la expresión matemática del criterio D refleje un diferencial legítimo en favor de la empresa respecto de la contabilidad realizada por la Autoridad y empleada para sus reportes nacionales (Programa País y Formato A7), se priorizará la aprobación del diferencial asignándole una cuota equivalente del margen de reserva, teniendo como límite el establecido en el criterio F inciso d) numeral ii."

Por lo que la autoridad tomó conocimiento de esta situación y, en esta misma línea, el diferencial existente será considerado en la asignación de cuota adicional que se tiene previsto otorgar a la empresa conforme a la Reserva de HFC, y sobre la cual se resolverá en el momento oportuno, una vez que se reciba su solicitud de cuota para acceder a la Reserva de HFC.

- C.** Conforme a los motivos expuestos Acuerdo con número de oficio **DGIELGCA/193/2024** de fecha 23 de abril de 2024, se considera **PROCEDENTE** la asignación de cuota inicial de importación de HFC por la cantidad de [REDACTED]





tCO₂e., cantidad que corresponde al cálculo con base en los datos de referencia de consumo de HFC registrados por esta autoridad conforme a la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos

XXXV. Que, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, al cual se le asignó el número de folio **DGGCARET-00319/2404**, mediante el cual la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** dio contestación al Acuerdo con número de oficio **DGIELGCA/193/2024** de fecha 23 de abril de 2024, del cual se desprenden y destacan los siguientes aspectos:

- a) **Asignación de cuota inicial de importación de HFC que efectivamente corresponde a Gefrieren de acuerdo con su consumo histórico.**

Respeto de la asignación de cuota inicial de importación de HFC, "LA EMPRESA" remite pedimentos de importación de sustancias (productos y mezclas) de HFC durante el periodo que comprende de 2019 a 2022; facturas fiscales correspondientes a cada uno de los pedimentos correspondientes al periodo 2019 a 2022, en las que se desglosa el tipo de sustancia y la cantidad importada; así como una base de datos en formato Excel generada con la información contenida en los documentos anexos a su escrito, mediante la cual se identifica: el número de contrato, factura fábrica, número de pedimento, aduana, fracción arancelaria, descripción de mercancía, peso en kilogramos, país de procedencia y fecha de importación, donde se identifican las diversas sustancias (incluidas mezclas) y cantidades importantes durante los años 2019 a 2022.

- b) **Identificación del tipo de sustancia(s) a importar indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e.**

Ad cautelam, la empresa remite información respecto de la identificación del tipo de sustancias que desee importar, indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, como sigue:





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

ESCENARIO CUOTA 1,507,424.00 tCO ₂ e					
Nombre Comercial	Fracción Arancelaria	Formulación Química	Composición y Concentración	Cantidad que se pretende importar para 2024 en tGigagramos	SEÑALAR SU EQUIVALENTE EN TONELADAS DE CO ₂ E DE conformidad con el Potencial de Calentamiento Global del Protocolo de Montreal)
HFC					
R-404A	3827.61.01	Pentafluoroetano C2HF ₅ , 1,1,1-Trifluoroetano C2HF ₃ , 1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃			
R-410A	3827.63.91	Pentafluoroetano (R125), Difluorometano (R32)			
R-134a	2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃			
R-407C	3827.64.91	Difluorometano CH ₂ F ₂ , Pentafluoroetano: 1,1,1,2- Tetrafluoroetano (HFC 134a)			
R-507	3827.61.01	Pentafluoroetano C2HF ₅ , 1,1,1-Trifluoroetano C2HF ₃			
R-32	2903.42.01	Difluorometano CH ₂ F ₂			
			TOTAL		

La información antes proporcionada es de carácter *informativo* y de ningún modo debe considerarse como una limitante para que, de acuerdo con la oferta y la demanda en el mercado, Gefrieren modifique las sustancias y cantidades importadas sin sobrepasar la cuota efectivamente asignada por esa Autoridad.

En efecto, independientemente de la cuota que esta Autoridad asigne a mi poderdante, debe entenderse que el desglose de las sustancias y cantidades a importar conforme a la cuota asignada puede ser modificado en su oportunidad, ya que esa Autoridad no puede soslayar el hecho de que el mercado cambia y las necesidades del país también, en función de diversos factores como lo es precisamente el desarrollo económico, por lo que determinar con total exactitud la sustancia y cantidad a importar en el futuro es un requisito de imposible realización carente de toda proporcionalidad y racionalidad, en virtud de que son precisamente las necesidades del mercado interno las que marcan en última instancia la demanda a satisfacer por los proveedores nacionales.

Cuestión que es acorde con el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, pues la finalidad que persigue es adoptar medidas legislativas y administrativas para la reducción gradual del consumo y la producción de HFC. De ahí que, sujeto a la condición de no exceder la cuota asignada a Gefrieren, no puede soslayarse su derecho a la libertad de comercio para variar el tipo de mercancía que importe para atender las necesidades de usuarios finales y fluctuaciones en el mercado relevante.

XXXVI. Que derivado del análisis y revisión de la totalidad de las documentales presentada por la empresa en su escrito de fecha 29 de abril de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, al cual se le asignó el número de folio **DGGCARET-00319/2404**, esta autoridad cuenta con elementos para corroborar los consumos históricos de "LA EMPRESA", por lo que considera procedente la asignación de cuota inicial de importación de HFC por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e., cantidad que corresponde al cálculo con base en los datos de referencia de consumo de HFC registrados por esta autoridad conforme a la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, considera





procedente la asignación de cuota del diferencial comprobable, por lo que le es aplicable a GEFRIEREN, S.A. DE C.V. el criterio F., inciso d., subinciso iii), de "LA GUÍA", por lo que en atención del mismo se resolverá lo conducente en diverso acto.

XXXVII. Que, en atención de lo manifestado por "**LA EMPRESA**" respecto de la posibilidad de modificar las sustancias y cantidades a importar, debido a cambios en el mercado y las necesidades del país, en virtud de que son las necesidades del mercado interno las que marcan en última instancia la demanda a satisfacer por los proveedores nacionales. En aras de no soslayar el derecho a la libertad de comercio para variar el tipo de mercancía que importe para atender las necesidades de los usuarios finales y fluctuaciones en el mercado, "**LA EMPRESA**" deberá ingresar su solicitud por escrito con la consideración de que el cambio de sustancia **no exceda la cuota asignada en tCO₂e**. El escrito debe incluir el nombre de la sustancia, cantidad expresada en kilogramos y en tCO₂e, así como el resto de los requisitos previstos para el trámite **SEMARNAT-2020-071-002-A**.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Tener por admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "**Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**", presentada por **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**, con **número de folio DGGCARET-00037/2401**, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**ECC-SEMARNAT**).

SEGUNDO. Tener por acreditada la personalidad del C. Fernando Rojas Barrera, como apoderado legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** mediante la escritura pública número 23,150 de fecha 30 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del notario público número 142 del Estado de México, Lic. Édgar Rodolfo Macedo Núñez.

TERCERO. Asignar a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**, cuota para la importación de HFC puros y mezclas, en el año 2024, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, distribuidos de la siguiente manera:

Producto	Cuota solicitada (kg)	tCO ₂ e	Anexos
R-404A	[REDACTED]	[REDACTED]	Anexo 1
R-410A			Anexo 2
HFC-134a			Anexo 3
R-407C			Anexo 4
R-507A			Anexo 5
HFC-32			Anexo 6
Totales			





CUARTO. Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.**, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC.

QUINTO. Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. En caso de que **"LA EMPRESA"** requiera cambiar la sustancia de una cuota de importación de HFC emitida por la SEMARNAT, deberá ingresar su solicitud por escrito con la consideración de que el cambio de sustancia **no exceda la cuota asignada en tCO₂e**. El escrito debe incluir el nombre de la sustancia, cantidad expresada en kilogramos y en tCO₂e, así como el resto de los requisitos previstos para el trámite **SEMARNAT-2020-071-002-A**.

SÉPTIMO. Respecto de la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, por lo que corresponde al diferencial legítimo a favor de **GEFRIEREN, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento del criterio F., inciso d., subinciso iii), de **"LA GUÍA"**, esta Autoridad resolverá lo conducente en diversa resolución, conforme a los criterios de asignación de cuota de importación del margen de reserva de HFC en el año 2024, sin que sea necesario realizar ninguna gestión adicional ante esta autoridad.

OCTAVO. En caso de que la empresa acredite la realización de exportaciones de HFC puros o en mezclas durante la vigencia del presente, previo informe y revisión del mismo, esta autoridad evaluará un mecanismo de recálculo de la cuota de consumo anual.

NOVENO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes, la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

DÉCIMO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al C. Fernando Rojas Barrera, Apoderado Legal de la empresa **GEFRIEREN, S.A DE C.V.** personalmente o a través de sus autorizadas o autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a **“LA EMPRESA”**, que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO QUINTO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

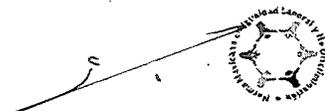
-----**CONDICIONANTES**-----

PRIMERA. “LA EMPRESA” deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, **las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan**, realizadas en el periodo comprendido entre el **1 de enero y 31 de diciembre del año 2024**, en el cual se deberá identificar claramente el nombre de la sustancia y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **“LA EMPRESA”** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a **“LA EMPRESA”** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 /2024

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes. - Subsecretario de Regulación Ambiental (SEMARNAT), Presente
Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Lic. Rosendo Gonzáles Cázares, Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Bíol. Felipe Olmedo Octaviano, Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.
M.V.Z. Abel García Orozco, Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo

Folio: DGGCARET-00037/2401, DGGCARET-00145/2402 y DGGCARET-00319-2404.





Oficio No. DGIELGCA/ 280 / 2024		Anexo 1	Fecha de emisión 12 JUN 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
GEFRIEREN, S.A DE C.V. <i>Domicilio:</i> Boulevard Benito Juárez No. 10, Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: (<i>Identificación de la sustancia</i>)			
Nombre(s) R-404A	Composición HFC-125=44%; HFC-134a=4%; HFC-143a=52%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg [REDACTED] tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 3827.61.01	CAS: 354-33-6/811-97-2/420-46-2 No. UN: 3337	Fórmula química	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA



Oficio No. DGIELGCA/ 280 / 2024		Anexo 2	Fecha de emisión 18 JUN 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
GEFRIEREN, S.A DE C.V. <i>Domicilio:</i> Boulevard Benito Juárez No. 10, Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: (<i>Identificación de la sustancia</i>)			
Nombre(s) R-410A	Composición HFC-32=50%; HFC-125=50%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 3827.63.91	CAS: 75-10-5/354-33-6 No. UN: 3163	Fórmula química	

CONDICIONANTES

- PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.
- SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.
- TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.
- QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 / 2024		Anexo 3	Fecha de emisión 19 JUN 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
GEFRIEREN, S.A DE C.V.			
<i>Domicilio:</i> Boulevard Benito Juárez No. 10, Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: (<i>Identificación de la sustancia</i>)			
Nombre(s) HFC-134a 1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO	Composición HFC-134a=100%	Cuota máxima anual kg tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 2903.45.01	CAS: 811-97-2 No. UN: 3159	Fórmula química CH2FCF3	

CONDICIONANTES

- PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.
- SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.
- TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.
- QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 1 de 1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Subsecretaría de Regulación Ambiental

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 280 / 2024		Anexo 4	Fecha de emisión 18 JUN 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
GEFRIEREN, S.A DE C.V. <i>Domicilio:</i> Boulevard Benito Juárez No. 10, Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>			
Nombre(s) R-407C	Composición HFC-32=23%; HFC-125=25%; HFC-134a=52%	Cuota máxima anual kg tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 3827.64.91	CAS: 75-10-5/354-33-6/811-97-2 No. UN: 3340	Fórmula química	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 2 de 2



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/280 / 2024		Anexo 5	Fecha de emisión 18 JUN 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 23 Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
GEFRIEREN, S.A DE C.V. <i>Domicilio:</i> Boulevard Benito Juárez No. 10, Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>			
Nombre(s) R-507A PENTAFLUOROETANO / 1,1,1-TRIFLUOROETANO	Composición HFC-125=50%; HFC-143a=50%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 382761.01	CAS: 354-33-6/420-46-2 No. UN: 3163	Fórmula química	

CONDICIONANTES

- PRIMERA.** "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.
- SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.
- TERCERA.** La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.
- QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LOPEZ VICUÑA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Subsecretaría de Regulación Ambiental

Oficio No. DGIELGCA/ 280 / 2024		Anexo 6	Fecha de emisión 18 JUN 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción I y XII y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
GEFRIEREN, S.A DE C.V.			
Domicilio: Boulevard Benito Juárez No. 10, Interior Nave G3, Col. San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54948			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)			
Nombre(s) HFC-32 Difluorometano		Composición R-32=100%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e
kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.			
Fracción arancelaria 2903.42.01	CAS: 75-10-5 No. UN: 3252	Fórmula química CH2F2	

CONDICIONANTES

- PRIMERA.** "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.
- SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.
- TERCERA.** La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.
- QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Dirección de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 11 horas con 4 minutos del día 20 del mes de junio del año 2024 con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR que la(e) C. FERNANDO ROJAS BARRERA quien se identifica mediante credencial para votar (INE)----- con núm. de folio (o equivalente) [REDACTED] expedida(o) a su nombre por la(e) Instituto Nacional Electoral----- y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de persona autorizada de la persona física o moral GEFRIEREN, S.A. DE C.V.

para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) número de expediente o clave de proyecto número NA COMPARECE personalmente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el(la) -----oficio----- número DGIELGCA/280/2024----- de fecha 18 de junio de 2024 el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. Daniel López Vicuña ----- Director(a) General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire----- de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 26 fojas útiles-----

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 11:04 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. -----

Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00037/2401 DGGCARET-00145/2402 DGGCARTE-00319/2404

Observaciones NA

Por la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Elizabeth Sánchez Esquivosa

La(e) ciudadana(o) que
comparece

FERNANDO ROJAS BARRERA

